



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3360

FECHA:

11 NOV 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE CUATRO (4) PIÑAS DE AMARRE A SER UTILIZADAS EN UN DIQUE FLOTANTE SOBRE EL RÍO MAGDALENA”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que bajo el radicado No. 8341 de 2014, IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., a través del señor CARLOS ANTONIO PORTO SALVAT, actuando en calidad de Representante Legal, allega solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción y montaje de cuatro (4) piñas de amarre a ser utilizadas en un dique flotante sobre el Río Magdalena en jurisdicción del municipio de Sitio Nuevo del departamento del Magdalena, para lo cual adjunta, Formulario Único Nacional y los requisitos exigidos en el mismo. Expediente 4362.

Que el solicitante allega recibo de pago por servicios de evaluación ambiental, radiado con el No. 0748 de 2015.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto No. 161 de 2015, ordenándose la realización de la respectiva inspección ocular a fin de verificar la viabilidad del permiso.

Que en consecuencia de lo ordenado en acto administrativo avocado, se emite el Concepto Técnico en los siguientes términos:

“El predio objeto de la visita tiene como colindante por el oriente al Río Magdalena justo al frente de la Isla Cabica. Se localiza aproximadamente en las coordenadas de Latitud 10° 52'55.19" Norte y Longitud 74° 44'23.16" Oeste (Datum WGS84)

Verificada la ubicación se procedió a realizar el montaje de las coordenadas tomadas en campo en el Sistema de Información Geográfica de CORPAMAG, la localización se encuentra en el Departamento del Atlántico.

Si bien el certificado de tradición establece que se encuentra en el municipio de Sitio Nuevo en el Departamento del Magdalena, es de anotar que geográficamente corresponde al departamento del Atlántico.”

CONCEPTO

Es improcedente el tramite ante esta Autoridad Ambiental por no encontrarse en jurisdicción de esta.”





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 3360

FECHA: 11 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE CUATRO (4) PIÑAS DE AMARRE A SER UTILIZADAS EN UN DIQUE FLOTANTE SOBRE EL RÍO MAGDALENA"

Que de conformidad a lo establecido claramente en el concepto técnico que antecede, no es viable otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce solicitado por IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., ya que las obras objeto de la presente solicitud se encuentran por fuera de esta jurisdicción, por lo cual, la mencionada empresa deberá tramitar y obtener el permiso ante la Autoridad Ambiental geográficamente competente, en el departamento del Atlántico.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 de 2015, en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente negar el Permiso de Ocupación de Cauce solicitado.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar Permiso de Ocupación de Cauce, a la Empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.439.562-8, a través del señor CARLOS ANTONIO PORTO SALVAT, quien actúa en calidad de Representante Legal, para la construcción y montaje de cuatro (4) piñas de amarre a ser utilizadas en un dique flotante sobre el Río Magdalena, en jurisdicción del Departamento del Atlántico, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, archívese el Expediente No. 4362, en el cual reposa el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce solicitado por la Empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.03



Edic.21/08/2015_Versión 10



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 3360

FECHA: 11 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE CUATRO (4) PIÑAS DE AMARRE A SER UTILIZADAS EN UN DIQUE FLOTANTE SOBRE EL RÍO MAGDALENA"

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la Empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., a través del señor CARLOS ANTONIO PORTO SALVAT, o a quien haga sus veces debidamente acreditado.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General (E)

Elaboró: Sandra Taborda.
Revisó: Sara Díazgranados- Semiramis 

Expediente: 4415

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los _____ (___) días del mes _____ del año dos mil quince (2.015), siendo las _____ se notifica personalmente al señor (a) _____ quien actúa en nombre y representación de _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



FR.GD.03

Edic.21/08/2015_Versión 10

